



SANCIONADO: SILVINO INOCENCIO REYES ALVAREZ.
OFICIO No: SI/DGCCV/DEF/ASE/212/2025.
UBICACION: CALLE SIN NOMBRE SIN NÚMERO: LOCALIDAD: IXCAPANECA GUERRERO, MUNICIPIO DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS.
AUTORIDAD SANCIONADORA: AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO.
RESOLUCIÓN: ASE-DGAJ-011/2018 FECHA: 24 DE JUNIO DE 2018.

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las 14:30 horas del día 09 de septiembre de 2025, la suscrita Lic. Yanet cantú Cortes, en mi carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, considerando que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del oficio denominado Mandamiento de Ejecución número SI/DGCCV/DEF/ASE/212/2025 de fecha 02 de junio del 2025, así como el Acta de Requerimiento y/o Embargo de fecha 25 de junio del 2025, en los términos que se indican, a nombre de SILVINO INOCENCIO REYES ALVAREZ, toda vez que se ha ubicado en la hipótesis contemplada en el artículo 151 Párrafo Primero, fracción II, inciso c) del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, en vigor, toda vez que la sancionada no se localizó en su domicilio fiscal, obstaculizando las facultades de cobro, tal como consta en las Constancias de Hechos de fechas 25 de junio del 2025, 26 de junio de 2025 y 27 de junio del 2025, levantadas por los CC. GUADALUPE ARACELY HERNANDEZ MARTINEZ, ALDO JESÚS RUIZ MOSQUEDA, LILIANA PICHARDO BAHENA notificadores – ejecutores adscritos a la Oficina Regional de Cobro Coactivo con sede en la Ciudad de Acapulco 1, dependiente de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 22, apartado A, fracción III, y 25 fracciones III, IV, LIV y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, publicado en el Periódico oficial del estado de Guerrero, número de edición 90, de fecha 11 de noviembre de 2022; en los artículos 11 primer párrafo, fracción VI, 12, 21, 46, 151, fracción II, inciso c), 154, Fracción VI, y 172 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; y en los artículos 2°, 5° fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024, última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; Capítulos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Título Primero, y Capítulo Único del Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 419, reformada, adicionada y derogada mediante decreto 423, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance IV, el día martes 27 de diciembre del 2022; adicionada mediante Decreto 441, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 29, Alcance IV, de fecha 11 de abril de 2023, reformada, adicionada y derogada, mediante Decreto número 667, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance IV, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; últimas reformas y adiciones, publicadas mediante Decreto número 200, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 105, Alcance III, de fecha 31 de diciembre de 2024; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024; emite el siguiente:

ACUERDO

Primero: Notifíquese por estrados el Mandamiento de Ejecución número SI/DGCCV/DEF/ASE/212/2025 de fecha 02 de junio del 2025, así como el Acta de Requerimiento y/o Embargo de fecha 25 de junio del 2025, en los términos que se indican, emitido por la Lic. Yanet cantú Cortes, en mi carácter de directora general de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, a nombre del contribuyente SILVINO INOCENCIO REYES ALVAREZ.

Segundo: En términos del artículo 154, Fracción VI, del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, fíjese por quince (15) días hábiles consecutivos, el documento antes referido en los estrados ubicados en el interior de esta Autoridad Fiscal, situada en: Edificio Juan Álvarez, planta baja, Zaragoza Esquina 16 de Septiembre, Colonia Centro, Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, plazo que transcurrirá a partir del día siguiente a aquel en que el documento fue fijado; y retírese al décimo sexto día hábil siguiente y publíquese en la página electrónica www.guerrero.gob.mx/publicador-contenidos/, por un periodo igual y retírese de la misma al décimo sexto día hábil siguiente.

Tercero: CÚMPLASE.

ATENTAMENTE
"TRANSFORMANDO GUERRERO"
LA DIRECTORA GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
ADMON. DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
COBRO COACTIVO Y
VIGILANCIA
LIC. YANET CANTÚ CORTES
CHILPANCIINGO, GRO.

YCC/JJC



SANCIONADO: SILVINO INOCENCIO REYES ALVAREZ.
OFICIO No: SI/DGCCV/DEF/ASE/212/2025.
UBICACION: CALLE SIN NOMBRE SIN NÚMERO: LOCALIDAD: IXCAPANECA GUERRERO, MUNICIPIO DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS.
AUTORIDAD SANCIONADORA: AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO.
RESOLUCIÓN: ASE-DGAJ-011/2018 FECHA: 24 DE JUNIO DE 2018.

ACUERDO DE TRANCURSO DE PLAZO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS:

En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las 14:30 horas del día 03 de octubre de 2025, la suscrita Lic. Yanet cantú Cortes, en mi carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, hace constar que con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 22, apartado A, fracción III, y 25 fracciones III, IV, LIV y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, publicado en el Periódico oficial del estado de Guerrero, número de edición 90, de fecha 11 de noviembre de 2022; en los artículos 11 primer párrafo, fracción VI, 12, 21, 46, 151, fracción II, inciso c), 154, Fracción VI, y 172 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; y en los artículos 2°, 5° fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024, última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; Capítulos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Título Primero, y Capítulo Único del Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 419, reformada, adicionada y derogada mediante decreto 423, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance IV, el día martes 27 de diciembre del 2022; adicionada mediante Decreto 441, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 29, Alcance IV, de fecha 11 de abril de 2023, reformada, adicionada y derogada, mediante Decreto número 667, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance IV, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; últimas reformas y adiciones, publicadas mediante Decreto número 200, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 105, Alcance III, de fecha 31 de diciembre de 2024; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024;

Toda vez que el contribuyente SILVINO INOCENCIO REYES ALVAREZ, no se localizó en su domicilio fiscal, por las causas expuestas en las Constancias de Hechos de fechas 25 de junio del 2025, 26 de junio de 2025 y 27 de junio del 2025, levantadas por los CC. GUADALUPE ARACELY HERNANDEZ MARTINEZ, ALDO JESÚS RUIZ MOSQUEDA, LILIANA PICHARDO BAHENA, notificadores – ejecutores adscritos a la Oficina Regional de Cobro Coactivo con sede en la Ciudad de Acapulco 1, dependiente de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, mismas que se encuentran agregadas en el presente expediente, al pretender notificar personalmente el oficio denominado Mandamiento de Ejecución número SI/DGCCV/DEF/ASE/212/2025 de fecha 02 de junio del 2025, así como el Acta de Requerimiento y/o Embargo de fecha 25 de junio del 2025, se notificó por Estrados al actualizarse la hipótesis legal consistente en: la contribuyente no se localizó en su domicilio fiscal, en términos de lo regulado en los artículos 151, fracción II, inciso c) y 154, Fracción VI, del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, en vigor; por tal motivo, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero: El citado oficio fue fijado el día 09 de septiembre de 2025 y publicado durante quince días comprendidos del 10 de septiembre de 2025 al 01 de octubre de 2025, en los ubicados en el interior de esta Autoridad Ejecutora, situada en Edificio Juan Álvarez, Calle Zaragoza, esquina 16 de septiembre, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, así como en la página oficial www.guerrero.gob.mx/publicador-contenidos/, siendo la designada para tal efecto de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, y se tuvo por legalmente notificado el decimosexto día, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se tuvo por fijado durante quince días dicho documento en los Estrados de esta dependencia fiscal resultando ser el día 02 de octubre del 2025.

Segundo: Por lo anterior, se tiene como fecha de notificación legal del citado oficio el día 02 de octubre de 2025, al haber sido fijado en los Estrados de esta autoridad fiscal situada en: Edificio Juan Álvarez, Calle Zaragoza, esquina 16 de septiembre, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, así como en la página oficial www.guerrero.gob.mx/publicador-contenidos/, siendo la designada para tal efecto la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, y no habiendo otra cuestión que hacer constar, se realiza la presente para los efectos legales de aseverar la publicidad y el transcurso del plazo legal de la notificación por Estrados, firmando para la debida constancia en Ciudad Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; el día 03 de octubre de 2025. CONSTE.

Tercero: CÚMPLASE.

ATENTAMENTE
"TRANSFORMANDO GUERRERO"
LA DIRECTORA GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
ADMN. DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN LIC. YANET CANTÚ CORTES
COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA

YCC/JJC



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/ASE/212/2025.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

Fecha de expedición: 02 de junio de 2025.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR
Registro Federal de Contribuyentes: REAS5909122Y3
Nombre: C. Silvino Inocencio Reyes Álvarez.
Cargo: Ex Síndico Procurador Municipal del Ayuntamiento de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero.
Domicilio: Calle sin nombre, sin número
Localidad: Ixcapaneca, Guerrero.
Municipio: Pedro Ascencio Alquisiras.
Entidad: Guerrero.
DATOS DE LA MULTA NO FISCAL
Expediente: ASE-DGAJ-011/2018.
Fecha de acuerdo: 24 de junio de 2021.
Autoridad emisora de la resolución: Auditoría Superior del Estado de Guerrero.
Fecha de notificación: 17 de febrero de 2021.

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en el expediente número ASE-DGAJ-011/2018, mediante acuerdo de fecha 24 de junio de 2021, con fundamento en los artículos 62, 63 fracción XIII y 65 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con el artículo 89 fracción I y Transitorios cuarto y quinto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, le determino dos sanciones derivadas del Fincamiento de la Responsabilidad Resarcitoria y una multa de quinientos setenta días de salario mínimo general vigente, dando una cantidad total de **\$944,757.13 (Novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y siete pesos 13/100 M.N.)**, que deberá cubrir el **C. Silvino Inocencio Reyes Álvarez**, Ex Síndico Procurador Municipal del Ayuntamiento de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, las cuales se derivan, por la comisión de actos y omisiones que causaron un daño a la Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, durante el ejercicio fiscal 2010; por lo anterior y en virtud de que no se tienen antecedentes de que se haya efectuado el pago, garantizado o interpuesto algún medio de defensa en contra del acuerdo o resolución que sanciona, el adeudo tiene el carácter de exigible y por tal motivo para su recuperación, es legalmente aplicable el Procedimiento Administrativo de Ejecución; atento a lo prescrito en el párrafo primero del artículo 159 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, en vigor, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 párrafo primero, 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la suscrita Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 22, apartado A, fracción III y 25 fracciones III, IV, XVII, LIV y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, número 242, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, con número de Edición 90, Alcance I, de fecha 11 de noviembre de 2022; artículos 11 párrafo primero, fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, 159, 159 BIS, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 176, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192 y 193 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420 en vigor; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024; en cumplimiento del artículo 173 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, se designa como Notificadores-Ejecutores a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación del personal adscrito a la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia, así como el nombre de la persona que expide la constancia de identificación, la cual emite en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, ubicado en el Edificio Juan Álvarez, con domicilio en Calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo, de los Bravos, Guerrero.

YCC/VAH/RSR



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/ASE/212/2025.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

NOMBRE DEL NOTIFICADOR - EJECUTOR	NO. DE ACREDITACIÓN	NOMBRE DE QUIEN LA EMITE.
C. MANUEL LEGUIZAMO BRITO	SFA/SI/DGCCV/DEF/42/2025	LIC. YANET CANTÚ CORTES
C. ALMA ROSA MOSQUEDA OCAMPO	SFA/SI/DGCCV/DEF/43/2025	LIC. YANET CANTÚ CORTES
C. LILIANA PICHARDO BAHENA	SFA/SI/DGCCV/DEF/44/2025	LIC. YANET CANTÚ CORTES
C. MARIA DE JESÚS SILVA JAIMES	SFA/SI/DGCCV/DEF/45/2025	LIC. YANET CANTÚ CORTES
C. GUADALUPE ARACELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	SFA/SI/DGCCV/DEF/46/2025	LIC. YANET CANTÚ CORTES
C. ALDO JESUS RUIZ MOSQUEDA	SFA/SI/DGCCV/DEF/47/2025	LIC. YANET CANTÚ CORTES

Notificadores-ejecutores adscritos a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el mandamiento de ejecución, debiendo dar cumplimiento a lo estipulado por los artículos 171 y 173 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022, identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma.

Por lo anterior la **LIC. YANET CANTÚ CORTÉS**, en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, con domicilio en Calle Zaragoza, esquina con 16 de septiembre sin número, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Autoridad que:

ORDENA:

Primero.- Requierase al **C. Silvino Inocencio Reyes Álvarez, Ex Síndico Procurador Municipal del Ayuntamiento de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero**, el pago, que ya ha quedado precisado, apercibiéndolo en términos del párrafo primero del artículo 171 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, vigente, que de no acreditar al momento de practicarse la diligencia de requerimiento de pago, haberlo efectuado, se procederá de inmediato, conforme las fracciones I y II del referido artículo, es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del crédito y sus accesorios a través del remate de los mismos; al embargo de depósitos o seguros en términos del artículo 174 fracción I del mismo ordenamiento, a fin de que se realicen las transferencias de fondos para satisfacer el adeudo o el embargo de la(s) negociación(es) con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el adeudo pendiente de pago, conforme a la liquidación que enseguida se detalla:

CONCEPTO	IMPORTE
Por la comisión de actos y omisiones que causaron un daño a la Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, durante el ejercicio fiscal 2010.	\$944,757.13

GASTOS DE EJECUCIÓN:

Con fundamento en el artículo 162 primer párrafo fracción I del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, el infractor y/o deudor está obligado a pagar el 2% sobre el total del adeudo, ahora bien, el importe total del adeudo se multiplica por el 2%, cuando en los casos en que la cantidad resultante sea inferior a una unidad de medida y actualización se cobrará esta cantidad en vez del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán excederse de la cantidad equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización elevadas al año.

TIPO DE DILIGENCIA	PORCENTAJE DE GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE GENERADO POR GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE DE GASTOS DE EJECUCIÓN A COBRAR CONSIDERANDO EL LÍMITE MÍNIMO Y MÁXIMO
REQUERIMIENTO Y EMBARGO	2%	\$18,895.14	\$18,895.14

YCCVAH/RSR



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/ASE/212/2025.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

TOTAL DE ADEUDO:

De acuerdo al cálculo detallado, el importe queda integrado como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE ORIGINAL	GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE TOTAL DEL ADEUDO
MULTA ADMINISTRATIVA NO FISCAL	\$944,757.13	\$18,895.14	\$963,652.27
TOTAL DEL ADEUDO	(Novecientos sesenta y tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos 27/100 m.n.).		

Segundo. - En el caso de que el contribuyente deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) notificador(es) - ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 186 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

Tercero. - En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presuma que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 187 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

Cuarto. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 230 fracción II, inciso a) y 231 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420 vigente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

- Dentro de los 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de actos con los que se exija el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido, mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 81, 225, 226, 230 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, en contra de la cual deberá presentarse a través del buzón tributario de conformidad con el artículo 226 primer párrafo, fracción I, párrafo tercero del mismo ordenamiento legal.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate, el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 226 primer párrafo, fracción I, párrafo tercero del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420, en vigor.

- Mediante el Juicio Contencioso Administrativo (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación que debe presentarse ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en la vía tradicional de conformidad con el artículo 231 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420 vigente.

Así lo acordó y firma la Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero.

LIC. YANET CANTÚ CORTÉS

SECRETARÍA DE FINANZAS
ADMIN. DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
COBRO COACTIVO Y
VIGILANCIA
CHILPANCINGO, GRO.

YCC/VAH/NRSR



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/ASE/212/2025.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

Fecha de expedición: 02 de junio de 2025

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Registro Federal de Contribuyentes: REAS5909122Y3

Nombre: C. Silvino Inocencio Reyes Álvarez.

Cargo: Ex Síndico Procurador Municipal del Ayuntamiento de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero.

Domicilio: Calle sin nombre, sin número

Localidad: Ixcapanea, Guerrero.

Municipio: Pedro Ascencio Alquisiras.

Entidad: Guerrero.

DATOS DE LA MULTA NO FISCAL

Expediente: ASE-DGAJ-011/2018.

Fecha de acuerdo: 24 de junio de 2021.

Autoridad emisora de la resolución: Auditoría Superior del Estado de Guerrero.

Fecha de notificación: 17 de febrero de 2021.

Acta de Requerimiento de Pago

En la localidad de Ixcapanea Guerrero, municipio de Pedro Ascencio Alquisiras siendo las once horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil veinticinco en cumplimiento al mandamiento de ejecución de fecha 02 de junio de 2025, expedido por la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, el suscrito notificador y ejecutor C. Guadalupe Aracely Hernández Martínez habilitado para realizar la presente diligencia, con fundamento en los artículos 16 párrafo primero y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 151 fracción II, 152, 153, 154, 159, 159 BIS, 160, 161, 162, 163, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 176, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192 y 193 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, me constituí legalmente en el domicilio fiscal situado en Calle sin nombre, sin número, Localidad de Ixcapanea, Guerrero, Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras persona buscada o quien legalmente le representa, a efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter administrativo de requerimiento de pago y/o embargo del crédito fiscal que quedó precisado en el mandamiento de ejecución que antecede, domicilio que coincide con el indicado en el presente documento y una vez que me cercioré que éste es el domicilio de la persona buscada por así señalarse en Los indicadores oficiales del Mandamiento de Ejecución así como por el dicho de la persona que me atiende en el domicilio, quien dijo llamarse _____, quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifiesta tener una relación _____ con el destinatario, lo cual acreditó con _____ señalando que tiene la calidad de _____ y quien se identifica con _____ expedida por _____ vigente _____ y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende, los cuales son: _____

_____ una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, por lo que con fundamento en las disposiciones legales invocadas y los motivos señalados en el mismo, procedo a requerir la presencia del contribuyente o de su representante legal, a la persona que me atiende en el domicilio y que ha quedado descrita, persona ésta que informa expresamente que el contribuyente y/o su representante legal _____ se encuentra en este momento en el domicilio y haciendo constar que a esta diligencia _____ precedió citatorio, de fecha _____ mismo que fue recibido por el(la) C. _____ quien manifiesta tener una relación _____ con el destinatario, lo cual acreditó con _____ señalando que tiene la calidad de _____ quien se identifica con _____ número _____ de fecha _____ expedida por _____ vigente _____ cuyo citatorio se dejó en cumplimiento a lo previsto en el inciso a) segundo párrafo del artículo 151, del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, y con el propósito de que el contribuyente deudor o su representante legal estuviera presente en la hora y fecha señalada en el mismo y que corresponden a la hora y fecha en que se inicia la presente diligencia. En el citatorio de referencia se le hace saber que el motivo del mismo es con el propósito de que atendiera la presente diligencia consistente en el requerimiento de pago y, en su caso, el embargo, ordenado en el mandamiento de ejecución ya referido. Con motivo de lo anterior nuevamente requiero la presencia del contribuyente o la de su representante legal, a la persona que atiende la diligencia en el domicilio, para efectos de entender con ella diligencia de carácter administrativo ya mencionada, atendiendo a mi llamado quien dijo llamarse C. _____

_____ quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifiesta tener la calidad de _____ lo cual acreditó con _____ y quien se identifica con _____ número _____ de fecha _____ expedida por _____ vigente _____

YCC/VAH/RSR

* Lo testado no tiene validez

SECCIÓN:	DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA:	DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO:	SI/DGCCV/DEF/ASE/212/2025.
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia; los cuales son:

que se tuvo a la vista se devuelve al portador y cerciorándose de que se encuentra en el interior del inmueble, toda vez que una vez

cuestión por la cual me doy cuenta de que no se encuentra dicho compareciente en el domicilio por circunstancias accidentales y que conoce al contribuyente o a su representante legal, manifestando ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia apercibida de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, me informa expresamente en respuesta a mi requerimiento, que el contribuyente y/o su representante legal no se encuentra en este momento en el domicilio no obstante que se dejó citatorio previo a la presente diligencia, en virtud de que _____

esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona que encontré en el domicilio y que ha quedado descrita, persona a quien le entrego el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 fracción II inciso a) y 153 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, ante la que me identifico y acredito que actúo con el cargo de verificador, notificador y ejecutor, mediante constancia de identificación número SFA/DOCCJ/DEF/0046/2025 de fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, a nombre de Guadalupe Amely Hernandez Martinez, vigente del cinco de febrero de dos mil veinticinco al treinta de junio de dos mil veinticinco, emitida por la Lic. Yanet Cantú Cortes, en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 22 apartado A, fracción III y 25 párrafo primero, fracción III, IV, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Edición 90, Alcance I, de fecha 11 de noviembre de 2022; artículos 11 párrafo primero, fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, 159, 159 BIS, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 176, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192 y 193 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 15 y 16 del ordenamiento legal antes invocado, la cual ostenta su firma autógrafa, con domicilio en Edificio Juan Álvarez, Planta Alta, calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 173 del multicitado Código.

Por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona buscada y/o su representante legal, esto es con el C. _____, quien manifiesta tener la calidad de _____ acreditando su personalidad con _____ manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas o suspendidas a la fecha, por lo que se entiende la presente diligencia con la misma, por ser el contribuyente, representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) que debe(n) notificarse, quien se identifica con _____, de fecha _____, expedida por _____, vigente _____, documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia; los cuales son:

que se tuvo a la vista se devuelve al portador, persona a quien le entrego el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, ante quien me identifique y acredite que actúo con el cargo de verificador, notificador y ejecutor, mediante constancia de identificación número _____ de _____ de _____ a nombre de _____ de _____ vigente del _____ de _____ de _____ al _____ de _____ por la Lic. Yanet Cantú Cortes, en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 16 párrafo primero y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

YCC/VAHN/RSR

* Lo testado no tiene ^{COACTIVO Y VIGILANCIA} VALOR DE ALARCO ^{TAXCO DE ALARCO} ^{GOBIERNO} *Quemada*



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/ASE/212/2025.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

los artículos 151 fracción II, 152, 153, 154, 159, 159 BIS, 160, 161, 162, 163, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 176, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192 y 193 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 15 y 16 del ordenamiento legal antes invocado, la cual ostenta su firma autógrafa con domicilio en Edificio Juan Álvarez, Planta Alta, calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Administración anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 173, párrafo primero del multicitado Código.

Acto seguido, a la persona con la que se atiende la presente diligencia, se le requiere, el pago de la multa y sus accesorios legales, importes que se encuentran contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución, a efecto de que en este acto acredite haber efectuado el pago en cantidad de **\$963,652.27**, el cual representa el monto actualizado del crédito fiscal a la fecha de emisión del mandamiento de ejecución junto con sus accesorios, esto es, las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, incluso: los gastos de ejecución correspondientes, de conformidad con lo dispuesto del artículo 159 y 162 primer párrafo ambos del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, vigente, en base a los montos contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución antes referido, documento que se le hace entrega en este mismo momento en original con firma autógrafa, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 151, primer párrafo, fracción II, 152 y 173 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, vigente, en el entendido, que de no probar en este acto haber realizado el pago, o no haber garantizado la multa, se hará efectivo el apercibimiento contenido en el mandamiento de ejecución indicado, es decir, procederé al embargo de bienes suficientes a juicio del suscrito propiedad del contribuyente deudor para cubrir el adeudo fiscal, a lo cual respondió que: _____

Guadalupe Aracely Hernández Martínez	
SFA/DGCCV/DEF/00461/2025	
Nombre, clave y firma de Notificador, Ejecutor	Nombre y firma del Contribuyente y/o Representante Legal, o persona con quien se entendió la diligencia
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS OFICINA REGIONAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA TAXCO DE ALARCON GUERRERO	

* Lo testado no tiene validez: Conste

YCC/VAHN/RSR



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/ASE/212/2025.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

Fecha de expedición: 02 de junio de 2025

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR
Registro Federal de Contribuyentes: REAS5909122Y3
Nombre: C. Silvino Inocencio Reyes Álvarez.
Cargo: Ex Síndico Procurador Municipal del Ayuntamiento de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero.
Domicilio: Calle sin nombre, sin número
Localidad: Ixcapanea, Guerrero.
Municipio: Pedro Ascencio Alquisiras.
Entidad: Guerrero.

DATOS DE LA MULTA NO FISCAL
Expediente: ASE-DGAJ-011/2018.
Fecha de acuerdo: 24 de junio de 2021.
Autoridad emisora de la resolución: Auditoría Superior del Estado de Guerrero.
Fecha de notificación: 17 de febrero de 2021.

Acta de Embargo

En virtud de que el deudor del crédito de referencia no acreditó haber realizado el pago de su adeudo y sus accesorios dentro del término legal establecido, o no demostró que el importe total del crédito fiscal a que esta diligencia se refiere está debidamente pagado y/o garantizado con fundamento en los artículos 16 párrafo primero y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 151 fracción II, 152, 153, 154, 159, 159 BIS, 160, 161, 162, 163, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 176, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192 y 193 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, vigente, se procede a embargar bienes suficientes propiedad del deudor para hacer efectivo la multa fiscal y sus accesorios legales, con motivo de lo anterior y en razón de no acreditar en este acto que se realizó el pago o haber garantizado la multa que se detalla en el mandamiento de ejecución que antecede a la presente acta, se hace efectivo el apercibimiento ahí contenido, es decir, se procede al embargo de bienes suficientes propiedad del contribuyente deudor, haciendo de su conocimiento que de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del artículo 174 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, vigente, podrá designar dos testigos y, si no lo hiciere o al terminar la diligencia los testigos designados se negaren a firmar, tales circunstancias no afectan la legalidad del embargo; ante lo cual respondió que

designa testigos, siendo el
C. _____, número _____, quien se identifica con
_____, expedida por _____, de fecha
_____, expedida por _____, y el C. _____, quien
se identifica con _____, número _____, de fecha
_____, expedida por _____, vigente

; de igual forma le hago saber que de acuerdo a lo que establece el citado artículo 174, tiene derecho a señalar los bienes que serán motivo de embargo, aclarándole que los bienes que señale para embargar deben ser de fácil realización o venta y que deberá sujetarse al orden siguiente: dinero, metales preciosos y depósitos bancarios; acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y en general, créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, Estados y Municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia; bienes muebles; bienes inmuebles; en el caso de bienes inmuebles deberá de manifestar, bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna, así también, le hago saber que en términos del 175 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, en vigor, el notificador y ejecutor actuante, podrá señalar bienes sin sujetarse al orden referido, lo anterior siempre y cuando, no señale bienes suficientes a juicio del suscrito, no haya seguido dicho orden al hacer el señalamiento, cuando teniendo otros bienes susceptibles de embargo, señale: bienes ubicados fuera de la circunscripción de la oficina ejecutora, bienes que ya reporten cualquier gravamen real o algún embargo anterior o bienes de fácil descomposición o deterioro o materias inflamables; a lo que contestó, que _____ señala bienes para que sean embargados, siendo éstos los que se describen a continuación:

DINERO	ACCIONES, BONOS, VALORES, ETC.	☒	BIENES INMUEBLES	☒
NEGOCIACIÓN	BIENES MUEBLES	☒	CARTERA DE CRÉDITOS	☐

(Marcar con una X el bien de que se trate)

No.	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES SEÑALADOS POR LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA	CANTIDAD

YCC/VAHN/RSR

* Lo testado no tiene validez

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/ASE/212/2025.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

En virtud de no haber comprobado que la Mulla No Fiscal Exigible con número de oficio SI/DGCCV/DEF/ASE/212/2025, impuesto al C. Silvino Inocencio Reyes -- Alvarez, Ex-Sindico Procurador Municipal del Ayuntamiento de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, emitido por la autoridad: Auditoria Superior del Estado de Guerrero se procede hacer efectivo el importe junto con sus accesorios legales requiriendo el pago al deudor en este instante por lo que no con prueba su pago en el presente actor se procede de inmediato a embargar bienes suficientes con fundamento en el artículo 171 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420 dentro del termino legal, brindándole en este acto el derecho de señalar bienes para embargo que sirvan para garantizar la Mulla No Fiscal Exigible, tal y como lo estipula el artículo 174 del Código Tributario, manifestando la persona con quien se entiende la diligencia que NO señala bienes para embargo con fundamento en el artículo 175 Fracción I del multicitado Código Fiscal -- del Estado de Guerrero número 420. En este acto se traba formal y legal embargo por la vía administrativa de todas las cuentas bancarias que tenga a su nombre el C. Silvino Inocencio Reyes Alvarez, es decir solicitemos a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la inmovilización de depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda Nacional o Extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en las entidades financieras e sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, e de inversiones y valores, a excepción de los depósitos a cuenta individual del ahorro para el retiro, sueldos y salarios con fundamento en los artículos 174 fracción I, 176 y 181 fracciones X y XI del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor.

Así mismo se señalan embargadas todas las unidades vehiculares que se encuentren registradas a nombre del deudor en el Padrón Vehicular del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en la Fracción VI del artículo 174 del referido Código Tributario.

En consecuencia, se traba formal y legal embargo de todos los bienes inmuebles que tiene a su nombre el deudor dentro de la circunscripción territorial del Estado de Guerrero de conformidad con el artículo 175 párrafo Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor.

TOTAL

TOTAL	Novcientos sesenta y tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos 21/100 m.n.
-------	---

El(los) bien(es) que ha(n) quedado formalmente embargado(s), en términos del artículo 167 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, se hace constar que los bienes embargados y descritos anteriormente quedan en depositaria, bajo la guarda y custodia del C. _____

quien se identifica con _____, número _____, de fecha _____,
expedida por _____, vigente _____.

_____ y quien señala tener su domicilio particular en calle _____, número interior _____, número exterior _____

_____, de la Col. _____, C.P. _____, Delegación o Municipio _____, de la ciudad de _____, en _____, quien(es)

manifiesta(n) aceptar el cargo conferido y protesta(n) su fiel desempeño; manifestación que realiza(n) en forma expresa y voluntaria,

YCC/VAHN/RSR

COACTIVO Y VIGILANCIA

*Lo testado no tiene validez



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/ASE/212/2025.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

haciéndole(s) saber las facultades y obligaciones que establece el artículo 190 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, en vigor, para los depositarios y que en el caso de embargo de negociaciones el depositario tiene el carácter de interventor con cargo a caja y está obligado a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 190 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, en vigor, y le(s) hago saber de las penas en que incurrir los depositarios in fieles previstas en el artículo 149 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, en vigor, señalando como domicilio para el depósito de los bienes el ubicado en la calle Sin nombre número interior ---, número exterior ---, de la Col. --- C.P. --- Delegación o Municipio Pedro Ascencio Alquisiras de la ciudad de Ixcapanea Guerrero en Guerrero. Se le informa a la persona con quien se entiende la diligencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 230 fracción II, inciso a) y 231 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420 vigente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Dentro de los 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de actos con los que se exija el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido, mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 81, 225, 226, 230 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420 vigente, en contra de la cual deberá presentarse a través del buzón tributario de conformidad con el artículo 204 primer párrafo, fracción I, párrafo tercero del mismo ordenamiento legal.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate, el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 226 primer párrafo, fracción I, párrafo tercero del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420.

- b) Mediante el Juicio Contencioso Administrativo (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación que debe presentarse ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en la vía tradicional de conformidad con el artículo 231 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420.

Nombre y firma del Contribuyente y/o Representante Legal, o persona con quien se entendió la diligencia

Nombre y firma del Depositario

Nombre y firma del testigo de asistencia

Nombre y firma del testigo de asistencia

En ese orden, se da por concluida la presente diligencia, haciendo constar para los efectos legales conducentes, que las firmas que anteceden fueron estampadas del puño y letra de las personas que intervinieron y así quisieron hacerlo, tanto al margen como al calce, por lo que, entrego original de la presente acta a la persona con quien se entiende la presente diligencia; concluyéndose la presente actuación el día veinticinco de junio de dos mil veinticinco once horas con cuarenta y cinco minutos.

HACE CONSTAR

Nombre y firma del Notificador y Ejecutor.

Constancia de identificación núm.

Guadalupe Araceli Hernández Martínez
SEA/DGCCV/DEF/00461/2025

YCC/VAHN/RSR

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

OFICINA REGIONAL DE COBRO



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/ASE/212/2025.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

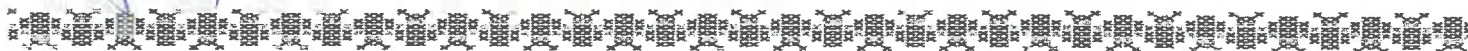
Fecha de expedición: 02 de junio de 2025.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR
Registro Federal de Contribuyentes: REAS5909122Y3
Nombre: C. Silvino Inocencio Reyes Álvarez.
Cargo: Ex Síndico Procurador Municipal del Ayuntamiento de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero.
Domicilio: Calle sin nombre, sin número
Localidad: Ixcapaneca, Guerrero.
Municipio: Pedro Ascencio Alquisiras.
Entidad: Guerrero.
DATOS DE LA MULTA NO FISCAL
Expediente: ASE-DGAJ-011/2018.
Fecha de acuerdo: 24 de junio de 2021.
Autoridad emisora de la resolución: Auditoría Superior del Estado de Guerrero.
Fecha de notificación: 17 de febrero de 2021.

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en el expediente número **ASE-DGAJ-011/2018**, mediante acuerdo de fecha **24 de junio de 2021**, con fundamento en los artículos 62, 63 fracción XIII y 65 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con el artículo 89 fracción I y Transitorios cuarto y quinto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, le determino dos sanciones derivadas del Fincamiento de la Responsabilidad Resarcitoria y una multa de **quinientos setenta días de salario mínimo general vigente**, dando una cantidad total de **\$944,757.13 (Novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y siete pesos 13/100 M.N.)**, que deberá cubrir el **C. Silvino Inocencio Reyes Álvarez**, Ex Síndico Procurador Municipal del Ayuntamiento de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, las cuales se derivan, por la comisión de actos y omisiones que causaron un daño a la Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, durante el ejercicio fiscal 2010; por lo anterior y en virtud de que no se tienen antecedentes de que se haya efectuado el pago, garantizado o interpuesto algún medio de defensa en contra del acuerdo o resolución que sanciona, el adeudo tiene el carácter de exigible y por tal motivo para su recuperación, es legalmente aplicable el Procedimiento Administrativo de Ejecución; atento a lo prescrito en el párrafo primero del artículo 159 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, en vigor, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 párrafo primero, 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la suscrita Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 22, apartado A, fracción III y 25 fracciones III, IV, XVII, LIV y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, número 242, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, con número de Edición 90, Alcance I, de fecha 11 de noviembre de 2022; artículos 11 párrafo primero, fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, 159, 159 BIS, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 176, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192 y 193 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420 en vigor; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024; en cumplimiento del artículo 173 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, se designa como Notificadores-Ejecutores a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación del personal adscrito a la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia, así como el nombre de la persona que expide la constancia de identificación, la cual emite en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, ubicado en el Edificio Juan Álvarez, con domicilio en Calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo, de los Bravo, Guerrero.

YCO/VAH/RSR





SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/ASE/212/2025.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

NOMBRE DEL NOTIFICADOR – EJECUTOR	NO. DE ACREDITACIÓN	NOMBRE DE QUIEN LA EMITE.
C. MANUEL LEGUIZAMO BRITO	SFA/SI/DGCCV/DEF/42/2025	LIC. YANET CANTÚ CORTES
C. ALMA ROSA MOSQUEDA OCAMPO	SFA/SI/DGCCV/DEF/43/2025	LIC. YANET CANTÚ CORTES
C. LILIANA PICHARDO BAHENA	SFA/SI/DGCCV/DEF/44/2025	LIC. YANET CANTÚ CORTES
C. MARÍA DE JESÚS SILVA JAIMES	SFA/SI/DGCCV/DEF/45/2025	LIC. YANET CANTÚ CORTES
C. GUADALUPE ARACELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	SFA/SI/DGCCV/DEF/46/2025	LIC. YANET CANTÚ CORTES
C. ALDO JESUS RUIZ MOSQUEDA	SFA/SI/DGCCV/DEF/47/2025	LIC. YANET CANTÚ CORTES

Notificadores-ejecutores adscritos a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el mandamiento de ejecución, debiendo dar cumplimiento a lo estipulado por los artículos 171 y 173 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022, identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma.

Por lo anterior la **LIC. YANET CANTÚ CORTÉS**, en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, con domicilio en Calle Zaragoza, esquina con 16 de septiembre sin número, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Autoridad que:

ORDENA:

Primero.- Requierase al **C. Silvino Inocencio Reyes Álvarez, Ex Síndico Procurador Municipal del Ayuntamiento de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero**, el pago, que ya ha quedado precisado, apercibiéndolo en términos del párrafo primero del artículo 171 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, vigente, que de no acreditar al momento de practicarse la diligencia de requerimiento de pago, haberlo efectuado, se procederá de inmediato, conforme las fracciones I y II del referido artículo, es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del crédito y sus accesorios a través del remate de los mismos; al embargo de depósitos o seguros en términos del artículo 174 fracción I del mismo ordenamiento, a fin de que se realicen las transferencias de fondos para satisfacer el adeudo o el embargo de la(s) negociación(es) con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el adeudo pendiente de pago, conforme a la liquidación que enseguida se detalla:

CONCEPTO	IMPORTE
Por la comisión de actos y omisiones que causaron un daño a la Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, durante el ejercicio fiscal 2010.	\$944,757.13

GASTOS DE EJECUCIÓN:

Con fundamento en el artículo 162 primer párrafo fracción I del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, el infractor y/o deudor está obligado a pagar el 2% sobre el total del adeudo, ahora bien, el importe total del adeudo se multiplica por el 2%, cuando en los casos en que la cantidad resultante sea inferior a una unidad de medida y actualización se cobrará esta cantidad en vez del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán excederse de la cantidad equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización elevadas al año.

TIPO DE DILIGENCIA	PORCENTAJE DE GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE GENERADO POR GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE DE GASTOS DE EJECUCIÓN A COBRAR CONSIDERANDO EL LÍMITE MÍNIMO Y MÁXIMO
REQUERIMIENTO Y EMBARGO	2%	\$18,895.14	\$18,895.14

YCC/VAHN/RSR/



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/ASE/212/2025.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

TOTAL DE ADEUDO:

De acuerdo al cálculo detallado, el importe queda integrado como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE ORIGINAL	GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE TOTAL DEL ADEUDO
MULTA ADMINISTRATIVA NO FISCAL	\$944,757.13	\$18,895.14	\$963,652.27
TOTAL DEL ADEUDO	(Novecientos sesenta y tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos 27/100 m.n.).		

Segundo. - En el caso de que el contribuyente deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) notificador(es) - ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 186 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

Tercero. - En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 187 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

Cuarto. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 230 fracción II, inciso a) y 231 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420 vigente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

- Dentro de los 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de actos con los que se exija el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido, mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 81, 225, 226, 230 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, en contra de la cual deberá presentarse a través del buzón tributario de conformidad con el artículo 226 primer párrafo, fracción I, párrafo tercero del mismo ordenamiento legal.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate, el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 226 primer párrafo, fracción I, párrafo tercero del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420, en vigor.

- Mediante el Juicio Contencioso Administrativo (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación que debe presentarse ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en la vía tradicional de conformidad con el artículo 231 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420 vigente.

Así lo acordó y firma la Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero.

LIC. YANET CANTÚ CORTES

SECRETARÍA DE FINANZAS Y
ADMIN. DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
COBRO COACTIVO Y
VIGILANCIA
CHILPANCIÑO, GRO.

YOCIVAH/RSR



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/ASE/212/2025.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

Fecha de expedición: 02 de junio de 2025

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Registro Federal de Contribuyentes: REAS5909122Y3

Nombre: C. Silvino Inocencio Reyes Álvarez.

Cargo: Ex Síndico Procurador Municipal del Ayuntamiento de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero.

Domicilio: Calle sin nombre, sin número

Localidad: Ixcapanea, Guerrero.

Municipio: Pedro Ascencio Alquisiras.

Entidad: Guerrero.

DATOS DE LA MULTA NO FISCAL

Expediente: ASE-DGAJ-011/2018.

Fecha de acuerdo: 24 de junio de 2021.

Autoridad emisora de la resolución: Auditoría Superior del Estado de Guerrero.

Fecha de notificación: 17 de febrero de 2021.

Acta de Requerimiento de Pago

En la localidad de Ixcapanea, Guerrero, Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, siendo las 09:00 horas con diez minutos del día veinticinco de junio de 2025, en cumplimiento al mandamiento de ejecución de fecha 02 de junio de 2025, expedido por la Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, el suscrito notificador y ejecutor C. Guadalupe Aracely Hernández Martínez, habilitado para realizar la presente diligencia, con fundamento en los artículos 16 párrafo primero y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 151 fracción II, 152, 153, 154, 159, 159 BIS, 160, 161, 162, 163, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 176, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192 y 193 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, me constituí legalmente en el domicilio fiscal situado en Calle sin nombre, sin número, Localidad de Ixcapanea, Guerrero, Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras.

persona buscada o quien legalmente le representa, a efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter administrativo de requerimiento de pago y/o embargo del crédito fiscal que quedó precisado en el mandamiento de ejecución que antecede, domicilio que coincide con el indicado en el presente documento y una vez que me cercioré que éste es el domicilio de la persona buscada por así señalarse en Los indicadores oficiales del Mandamiento de Ejecución así como por el dicho de la persona que me atiende en el domicilio, quien dijo llamarse

mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifiesta tener una relación con el destinatario, lo cual acreditó con

con, señalando que tiene la calidad de, y quien se identifica

con, expedida por, vigente

y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que

atiende, los cuales son:

una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, por lo que con fundamento en las disposiciones legales invocadas y los motivos señalados en el mismo, procedo a requerir la presencia del contribuyente o de su representante legal, a la persona que me atiende en el domicilio y que ha quedado descrita, persona ésta que informa expresamente que el contribuyente y/o su representante legal se encuentra en este momento en el domicilio y haciendo constar que a esta diligencia precedió citatorio, de fecha, mismo que fue recibido por el(la) C.

, quien manifiesta tener una relación

con el destinatario, lo cual acreditó con

señalando que tiene la calidad de, quien se identifica con, número

de, expedida por

vigente, cuyo citatorio se dejó en

cumplimiento a lo previsto en el inciso a) segundo párrafo del artículo 151 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, y con el propósito de que el contribuyente deudor o su representante legal estuviera presente en la hora y fecha señalada en el mismo y que corresponden a la hora y fecha en que se inicia la presente diligencia. En el citatorio de referencia se le hace saber que el motivo del mismo es con el propósito de que atendiera la presente diligencia consistente en el requerimiento de pago y, en su caso, el embargo, ordenado en el mandamiento de ejecución ya referido. Con motivo de lo anterior, nuevamente requiero la presencia del contribuyente o la de su representante legal, a la persona que atiende la diligencia en el domicilio, para efectos de entender con él la diligencia de carácter administrativo ya mencionada, atendiendo a mi llamado quien dijo llamarse C.

, quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender

el acto, quien manifiesta tener la calidad de, lo cual acreditó con

y quien se identifica con, número

de, expedida por

vigente.

YCC/VAHN/RSR

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. This is essential for ensuring the integrity of the financial data and for providing a clear audit trail.

2. The second part of the document outlines the procedures for handling customer inquiries and complaints. It emphasizes the need for prompt and courteous responses to ensure customer satisfaction.

3. The third part of the document describes the process for managing inventory levels. It includes guidelines for ordering, receiving, and storing goods to minimize waste and ensure availability.

4. The fourth part of the document details the methods for conducting regular audits. This includes both internal and external audits to verify the accuracy of the financial statements.

5. The fifth part of the document discusses the importance of maintaining up-to-date financial reports. These reports provide valuable insights into the company's performance and are essential for decision-making.

6. The sixth part of the document outlines the procedures for managing payroll and employee benefits. It ensures that all employees are paid accurately and on time, and that their benefits are properly administered.

7. The seventh part of the document describes the process for handling tax matters. It includes guidelines for calculating, reporting, and paying taxes in accordance with applicable laws and regulations.

8. The eighth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all financial transactions. This is essential for ensuring the integrity of the financial data and for providing a clear audit trail.

9. The ninth part of the document outlines the procedures for handling customer inquiries and complaints. It emphasizes the need for prompt and courteous responses to ensure customer satisfaction.

10. The tenth part of the document describes the process for managing inventory levels. It includes guidelines for ordering, receiving, and storing goods to minimize waste and ensure availability.



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/ASE/212/2025.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia; los cuales son:

una vez
que se tuvo a la vista se devuelve al portador y cerciorándome de que se encuentra en el interior del inmueble, toda vez que

cuestión por la cual me doy cuenta de que no se encuentra dicho compareciente en el domicilio por circunstancias accidentales y que conoce al contribuyente o a su representante legal, manifestando ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia apercibida de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, me informa expresamente en respuesta a mi requerimiento, que el contribuyente y/o su representante legal no se encuentra en este momento en el domicilio no obstante que se dejó citatorio previo a la presente diligencia, en virtud de que

y por
esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona que encontré en el domicilio y que ha quedado descrita, persona a quien le entrego el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 fracción II inciso a) y 153 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, ante la que me identifico y acredito que actúo con el cargo de verificador, notificador y ejecutor, mediante constancia de identificación número SI/DGCCV/DEF/00461/2025 de fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, a nombre de Guadalupe Amely Hernández Martínez, vigente

del cinco de febrero de dos mil veinticinco al treinta de junio de dos mil veinticinco, emitida por la Lic. Yanet Cantú Cortes, en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 22 apartado A, fracción III y 25 párrafo primero, fracción III, IV, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Edición 90, Alcance I, de fecha 11 de noviembre de 2022; artículos 11 párrafo primero, fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, 159, 159 BIS, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 176, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192 y 193 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 15 y 16 del ordenamiento legal antes invocado, la cual ostenta su firma autógrafa, con domicilio en Edificio Juan Álvarez, Planta Alta, calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 173 del multicitado Código.

Por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona buscada y/o su representante legal, esto es con el C. _____, quien manifiesta tener la calidad de _____ acreditando su personalidad con _____ manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas o suspendidas a la fecha, por lo que se entiende la presente diligencia con la misma, por ser el contribuyente, representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) que debe(n) notificarse, quien se identifica con _____, de fecha _____, expedida por _____ vigente _____, documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia; los cuales son:

una vez
que se tuvo a la vista se devuelve al portador, persona a quien le entrego el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, ante quien me identifico y acredito que actúo con el cargo de verificador, notificador y ejecutor, mediante constancia de identificación número _____ de _____ de _____ a nombre de _____ vigente del _____ de _____ al _____ de _____ emitida por la Lic. Yanet Cantú Cortes, en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 16 párrafo primero y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

YCC/VAHN/RSR

*Lo testado no tiene validez. Conste. _____



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/ASE/212/2025.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

los artículos 151 fracción II, 152, 153, 154, 159, 159 BIS, 160, 161, 162, 163, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 176, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192 y 193 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 15 y 16 del ordenamiento legal antes invocado, la cual ostenta su firma autógrafa con domicilio en Edificio Juan Álvarez, Planta Alta, calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Administración anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 173, párrafo primero del multicitado Código.

Acto seguido, a la persona con la que se atiende la presente diligencia, se le requiere, el pago de la multa y sus accesorios legales, importes que se encuentran contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución, a efecto de que en este acto acredite haber efectuado el pago en cantidad de **\$963,652.27**, el cual representa el monto actualizado del crédito fiscal a la fecha de emisión del mandamiento de ejecución junto con sus accesorios, esto es, las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, incluso los gastos de ejecución correspondientes, de conformidad con lo dispuesto del artículo 159 y 162 primer párrafo ambos del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, vigente, en base a los montos contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución antes referido, documento que se le hace entrega en este mismo momento en original con firma autógrafa, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 151, primer párrafo, fracción II, 152 y 173 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, vigente, en el entendido, que de no probar en este acto haber realizado el pago, o no haber garantizado la multa, se hará efectivo el apercibimiento contenido en el mandamiento de ejecución indicado, es decir, procederé al embargo de bienes suficientes a juicio del suscrito propiedad del contribuyente deudor para cubrir el adeudo fiscal, a lo cual respondió que:


Guadalupe Aracely Hernández Martínez
SEFI/DGCCV/DEF/0046/2025
Nombre, clave y firma de Notificador, Ejecutor


SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
OFICIA REGIONAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA
TAYCO DE ALARCÓN GUERRERO

Nombre, firma del Contribuyente y/o Representante Legal, o persona con quien se entendió la diligencia

*Lo testado no tiene validez - Conste 

YCC/VAHN/RSR

18. The first part of the paper is devoted to the study of the properties of the function $f(x)$ defined by the equation $f(x) = \int_0^x f(t) dt$. It is shown that $f(x)$ is a constant function, and its value is determined by the initial condition $f(0) = 1$. The second part of the paper is devoted to the study of the properties of the function $g(x)$ defined by the equation $g(x) = \int_0^x g(t) dt$. It is shown that $g(x)$ is a constant function, and its value is determined by the initial condition $g(0) = 1$. The third part of the paper is devoted to the study of the properties of the function $h(x)$ defined by the equation $h(x) = \int_0^x h(t) dt$. It is shown that $h(x)$ is a constant function, and its value is determined by the initial condition $h(0) = 1$.

$$f(x) = \int_0^x f(t) dt$$

where $f(0) = 1$.

$$g(x) = \int_0^x g(t) dt$$

where $g(0) = 1$.

$$h(x) = \int_0^x h(t) dt$$

where $h(0) = 1$.



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/ASE/212/2025.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

En virtud de no haber comprobado que la Multa No Fiscal Exigible con número de oficio SI/DGCCV/DEF/ASE/212/2025, impuesto al C. Silvino Inocencio Reyes Alvarez. Ex-Sindico Procurador Municipal del Ayuntamiento de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, emitido por la autoridad: Auditoria Superior del Estado de Guerrero se procede hacer efectivo el importe junto con sus accesorios legales requiriendo el pago al deudor en este instante por lo que no comprueba su pago en el presente acto, se procede de inmediato a embargar bienes suficientes con fundamento en el artículo 171 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420 dentro del termino legal, brindandole en este acto el derecho de señalar bienes para embargo que sirvan para garantizar la Multa No Fiscal Exigible, tal y como lo estipula el artículo 174 del Código Tributario, manifestando la persona con quien se entiende la diligencia que NO señala bienes para embargo con fundamento en el artículo 175 fracción I del multicitado Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420. En este acto se traba formal y legal embargo por la vía administrativa de todas las cuentas bancarias que tenga a su nombre el C. Silvino Inocencio Reyes Alvarez, es decir solicitará a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la Inmovilización de depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda Nacional o Extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, a excepción de los depósitos a cuenta individual del ahorro para el retiro, sueldos y salarios con fundamento en los artículos 174 fracción I, 176 y 181 fracciones X y XI del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor.

Asi mismo se señalan embargadas todas las unidades vehiculares que se encuentren registradas a nombre del deudor en el Padron Vehicular del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en la Fracción V del artículo 174 del referido Código Tributario.

En consecuencia, se traba formal y legal embargo de todos los bienes inmuebles que tiene a su nombre el deudor dentro de la circunscripción territorial del Estado de Guerrero de conformidad con el artículo 175 párrafo Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor.

TOTAL

\$ 963,652.27

Novcientos sesenta y tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos 27/100 m.n.

El(los) bien(es) que ha(n) quedado formalmente embargado(s), en términos del artículo 167 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, se hace constar que los bienes embargados y descritos anteriormente quedan en depositaria, bajo la guarda y custodia del C.

quien se identifica con _____, número _____, de fecha _____, expedida por _____, vigente _____

_____ y quien señala tener su domicilio particular en calle _____, número interior _____, número exterior _____, de la Col. _____, C.P. _____, Delegación o Municipio _____, de la ciudad de _____ en _____, quien(es)

manifiesta(n) aceptar el cargo conferido y protesta(n) su fiel desempeño, manifestación que realiza(n) en forma expresa y voluntaria,

YCC/VAHN/RSR

DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/ASE/212/2025.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

haciéndole(s) saber las facultades y obligaciones que establece el artículo 190 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, en vigor, para los depositarios y que en el caso de embargo de negociaciones el depositario tiene el carácter de interventor con cargo a caja y está obligado a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 190 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, en vigor, y le(s) hago saber de las penas en que incurrir los depositarios infieles previstas en el artículo 149 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, en vigor, señalando como domicilio para el depósito de los bienes el ubicado en la calle Sin nombre número interior - - - - -, número exterior - - - - -, de la Col. - - - - - C.P. - - - - - Delegación - - - - - o Municipio Pedro Ascencio Alquisiras de la ciudad de Ixcapanea Guerrero en Guerrero. Se le informa a la persona con quien se entiende la diligencia.

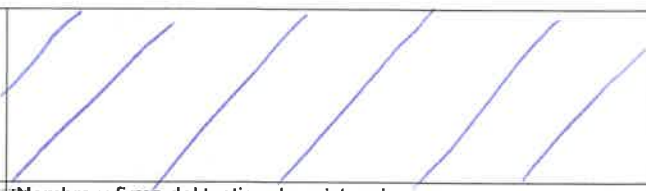
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 230 fracción II, inciso a) y 231 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420 vigente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Dentro de los 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de actos con los que se exija el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido, mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 81, 225, 226, 230 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420 vigente, en contra de la cual deberá presentarse a través del buzón tributario de conformidad con el artículo 204 primer párrafo, fracción I, párrafo tercero del mismo ordenamiento legal.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate, el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 226 primer párrafo, fracción I, párrafo tercero del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420.

- b) Mediante el Juicio Contencioso Administrativo (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación que debe presentarse ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en la vía tradicional de conformidad con el artículo 231 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420.

	
Nombre y firma del Contribuyente y/o Representante Legal, o persona con quien se entendió la diligencia	Nombre y firma del Depositario

	
Nombre y firma del testigo de asistencia	Nombre y firma del testigo de asistencia

En ese orden, se da por concluida la presente diligencia, haciendo constar para los efectos legales conducentes, que las firmas que anteceden fueron estampadas del puño y letra de las personas que intervinieron y así quisieron hacerlo, tanto al margen como al calce, por lo que, entrego original de la presente acta a la persona con quien se entiende la presente diligencia; concluyéndose la presente actuación el diez y veintidós de junio de dos mil veintidós once horas con cuarenta y cinco minutos.

HACE CONSTAR

Nombre y firma del Notificador y Ejecutor: <u>Gundulup Ampelio Hernández Martínez</u>
Constancia de identificación núm. <u>SEA/DGCCV/DEF/00461/2025</u>

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
OFICINA REGIONAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA

YCC/VAHN/RSR

** Lo testado no tiene validez. Constancia*



Contribuyente o (Sancionado): C. Silvino Inocencio Reyes Álvarez.
Cargo: Ex Síndico Procurador Municipal del Ayuntamiento de Pedro
Ascencio Alquisiras Guerrero.

Domicilio: Calle sin nombre, sin número. Localidad de Ixcapaneca,
Guerrero. Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero.

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 01 (UNO).

Notificador(a): Guadalupe Aracely Hernández
Martínez.

----- **FOLIO NÚMERO UNO** -----

En la localidad de Ixcapaneca, Guerrero, Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, de la Entidad de Guerrero, siendo las **doce** horas con **cero** minutos del día **veinticinco de junio de dos mil veinticinco**, la **C. Guadalupe Aracely Hernández Martínez**, notificador - ejecutor adscrito a la Oficina Regional de Cobro Coactivo, dependiente de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, y a efecto de constituirme en el domicilio señalado por el infractor, el ubicado en: Calle sin nombre, sin número. Localidad de Ixcapaneca, Guerrero, Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, procedo a levantar la presente Acta de Hechos, en la que se hacen constar los siguientes: -----

----- **H E C H O S** -----

Ahora bien siendo las **doce** horas con **cero** minutos del día **veinticinco de junio de dos mil veinticinco**, el personal actuante mencionado al inicio de la presente Acta de Hechos, hago constar que me traslade al domicilio del contribuyente el **C. Silvino Inocencio Reyes Alvarez**, Ex Síndico Procurador Municipal del Ayuntamiento Municipal de Pedro Ascencio Alquisiras Guerrero, ubicado en , Calle sin nombre, sin número. Localidad de Ixcapaneca, Guerrero. Municipio de Pedro Ascencio de Alquisiras, señalado en el oficio Mandamiento de Ejecución número **SI/DGCCV/DEF/ASE/212/2025**, de fecha dos de junio de dos mil veinticinco emitido por la C. Lic. Yanet Cantú Cortes, Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración de Estado de Guerrero, Pero en el trayecto hacia la localidad de Ixcapaneca, con el fin de llevar a cabo la notificación del documento de Mandamiento de Ejecución, número, **SI/DGCCV/DEF/ASE/212/2025 de fecha dos de junio de dos mil veinticinco**, al llegar a la entrada de la localidad de Teloloapan Guerrero, se encontraba un bloqueo con un grupo de hombres civiles armados los cuales me marcaron el alto diciéndome que no había paso, al decirles que me dirigía a la localidad de Ixcapaneca, contestaron que no había acceso a ninguna comunidad, al preguntar el motivo me volvieron a repetir de una forma prepotente que por favor me retirara, por lo que dadas las circunstancias de los hechos violentos y de inseguridad suscitados en diversas comunidades cercanas inclusive en la carretera por donde en ese momento estaba transitando de iguala a Teloloapan Guerrero tuve que retirarme del lugar sin llevar a cabo la diligencia y entregar el documento de Mandamiento de Ejecución. Por lo que se encuadra la hipótesis que no se pudo acceder a la localidad de Ixcapaneca, Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras.-----

----- A continuación, se anexa fotografía -----



----- **PASA AL FOLIO NÚMERO DOS** -----



GOBIERNO DEL ESTADO
GUERRERO



SECRETARÍA DE
**FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**

SECRETARÍA DE
INGRESOS

DIRECCIÓN GENERAL DE
**COBRO COACTIVO Y
VIGILANCIA**

Contribuyente o (Sancionado): C. Silvino Inocencio Reyes Álvarez. .
Cargo: Ex Síndico Procurador Municipal del Ayuntamiento de Pedro
Ascencio Alquisiras Guerrero.

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 02 (DOS).
Notificador(a): Guadalupe Aracely Hernández
Martínez.

Domicilio : Calle sin nombre, sin número. Localidad de Ixcapaneca,
Guerrero. Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras.

----- FOLIO NÚMERO DOS -----

----- VIENE DEL FOLIO NÚMERO UNO -----

----- DESIGNACIÓN DE TESTIGOS -----

Asimismo, hago constar que, en mi calidad de Funcionario Público, designo en este acto en cumplimiento a lo establecido en los artículos 99 fracción V, 174 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, a dos Testigos de Asistencia, para que presencien y les consten los hechos narrados en la presente acta, cuyos datos son los siguientes: **CC. Aldo Jesús Ruiz Mosqueda y Liliana Pichardo Bahena**, ambos de nacionalidad mexicana, mayores de edad quienes manifestaron tener 47 y 43 años de edad, de estado civil Divorciado y Soltera de ocupación Servidores Públicos; el primer testigo manifestó tener su domicilio particular en Calle 20 de Noviembre número 72, de la Colonia 20 de Noviembre C.P. 40250; y la segunda testigo señaló tener su domicilio particular en Calle de Ojeda número 21, Colonia Barrio de Ojeda, C.P. 40250 de Taxco de Alarcón Guerrero; quienes a petición del notificador – ejecutor se identificaron con credenciales para votar con fotografías expedida por el Instituto Nacional Electoral, el primero con número: 2155014706773 y la segunda con número: 2151039017595; documentos en los cuales aparecen sus fotografías, nombres completos y sus firmas autógrafas de los testigos, quienes aceptaron el nombramiento y manifestaron no tener ningún impedimento legal para actuar como tales, protestando conducirse con verdad, dichos instrumentos identificatorios se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores. -----

----- IDENTIFICACIÓN DEL NOTIFICADOR -----

Por lo antes expuesto, se levanta la presente para los usos y efectos legales a que haya lugar, en mi carácter de notificador - ejecutor lo cual me acredito mediante Constancia de identificación contenida en el oficio número SFA/DGCCV/DEF/0046/2025, **de fecha cinco de febrero de 2025**, misma que fue emitida por la Lic. Yanet Cantú Cortés en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 22 apartado A, fracción III Y 25 párrafo primero, fracción III, IV, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Edición 90, Alcance I, de fecha 11 de noviembre del 2022; artículos 11 párrafo primero, fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91, primer párrafo, fracción XV, 46, 159, 159 Bis, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 176, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192 y 193 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre del 2022; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanza y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del --

----- PASA AL FOLIO NÚMERO TRES -----



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
GOVERNMENT OF THE STATE OF
GUERRERO



SECRETARÍA DE
**FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**

SECRETARÍA DE
INGRESOS

SECRETARÍA DE
**COBRO COACTIVO Y
VIGILANCIA**

Contribuyente o (Sancionado): Silvino Inocencio Reyes Álvarez.
Cargo: Ex Síndico Procurador Municipal del Ayuntamiento de Pedro
Ascencio Alquisiras Guerrero.

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 03 (TRES).
Notificador(a): Guadalupe Aracely Hernández
Martínez.

Domicilio: Calle sin nombre, sin número. Localidad de Ixcapaneca.
Guerrero. Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras.

----- **FOLIO NÚMERO TRES** -----

----- **VIENE DEL FOLIO NÚMERO DOS** -----

Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero del 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los Capítulos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Título Primero, y Capítulo Único del Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 419, reformada, adicionada y derogada mediante Decreto 423, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance IV, el día martes 27 de diciembre del 2022; adicionada mediante Decreto 441, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 29, Alcance IV, de fecha 11 de abril del 2023, reformada, adicionada y derogada, mediante Decreto número 667, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance IV, con fecha viernes 29 de diciembre del 2023; últimas reformas y adiciones, publicadas mediante Decreto número 200, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 105, Alcance III, de fecha 31 de diciembre del 2024; así como su firma autógrafa del suscrito; fecha de emisión y vigencia del **cinco de febrero al 30 de junio de dos mil veinticinco**, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, dicho documento identificatorio coincide con el perfil físico de la notificador - ejecutor actuante. -----

Por lo que no habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta Acta de Hechos siendo las **doce** horas con **cincuenta** minutos del día **veinticinco de junio de dos mil veinticinco**, levantándose la presente en original y un tanto, después de dar lectura a todas y cada una de sus partes, firmando al final y al margen de cada una de las copias anteriores, todos los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. **CONSTE.** -----

**POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. GUADALUPE ARACELY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

TESTIGOS DE ASISTENCIA:
SECRETARÍA DE INGRESOS
OFICINA REGIONAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA
TAXCO DE ALARCON GUERRERO

C. ALDO JESUS RUIZ MOSQUEDA.

C. LILIANA PICHARDO BAHENA.



Contribuyente o (Sancionado): C. Silvino Inocencio Reyes Álvarez.
Cargo: Ex Síndico Procurador Municipal del Ayuntamiento de Pedro Ascencio Alquisiras Guerrero.
Domicilio: Calle sin nombre, sin número. Localidad de Ixcapaneca, Guerrero. Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero.

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 01 (UNO).
Notificador(a): Liliana Pichardo Bahena.

----- **FOLIO NÚMERO UNO** -----

En la localidad de Ixcapaneca, Guerrero, Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, de la Entidad de Guerrero, siendo las **doce** horas con **cero** minutos del día **veintisiete de junio de dos mil veinticinco**, la **C. Liliana Pichardo Bahena**, notificador - ejecutor adscrito a la Oficina Regional de Cobro Coactivo, dependiente de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, y a efecto de constituirme en el domicilio señalado por el infractor, el ubicado en: Calle sin nombre, sin número. Localidad de Ixcapaneca, Guerrero, Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, procedo a levantar la presente Acta de Hechos, en la que se hacen constar los siguientes:-----

----- **H E C H O S** -----

Ahora bien siendo las **doce** horas con **cero** minutos del día **veintisiete de junio de dos mil veinticinco**, el personal actuante mencionado al inicio de la presente Acta de Hechos, hago constar que me traslade al domicilio del contribuyente el **C. Silvino Inocencio Reyes Alvarez**, Ex Síndico Procurador Municipal del Ayuntamiento Municipal de Pedro Ascencio Alquisiras Guerrero, ubicado en, Calle sin nombre, sin número. Localidad de Ixcapaneca, Guerrero. Municipio de Pedro Ascencio de Alquisiras, señalado en el oficio Mandamiento de Ejecución número **SI/DGCCV/DEF/ASE/212/2025**, de fecha dos de junio de dos mil veinticinco emitido por la C. Lic. Yanet Cantú Cortes, Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración de Estado de Guerrero, Con la finalidad de intentar llevar a cabo por tercera ocasión la notificación del documento de Mandamiento de Ejecución, número, **SI/DGCCV/DEF/ASE/212/2025 de fecha dos de junio de dos mil veinticinco**, nuevamente al llegar a la entrada de la localidad de Teloloapan Guerrero, seguía instalado el retén que en días anteriores no había dado acceso para pasar a la comunidad de Ixcapaneca, pero hice otro intento acreditándome ante una persona de sexo masculino el cual no se puede describir ya que se encontraba totalmente cubierto de cara y cuerpo, diciendo el motivo por el cual iba a esa localidad, por lo que me contesto que la situación desde iguala, Teloloapan y localidades alrededor se encontraban en conflicto por grupos delictivos y que era un riesgo que yo pudiera llegar ahí, que era la única información que me podía dar y que me retirara. Por lo que dadas las circunstancias no me fue posible pasar y seguir el camino para llegar a Ixcapaneca, municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero y hacer la diligencia-----

-----A continuación se anexa fotografía-----



----- **PASA AL FOLIO NÚMERO DOS** -----



Contribuyente o (Sancionado): C. Silvino Inocencio Reyes Álvarez.
Cargo: Ex Síndico Procurador Municipal del Ayuntamiento de Pedro
Ascencio Alquisiras Guerrero.

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 02 (DOS).
Notificador(a): Guadalupe Aracely Hernández
Martínez.

Domicilio: : Calle sin nombre, sin número. Localidad de Ixcapaneca,
Guerrero. Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras.

----- **FOLIO NÚMERO DOS** -----

----- **VIENE DEL FOLIO NÚMERO UNO** -----

----- **-DESIGNACIÓN DE TESTIGOS-** -----

Asimismo, hago constar que, en mi calidad de Funcionario Público, designo en este acto en cumplimiento a lo establecido en los artículos 99 fracción V, 174 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, a dos Testigos de Asistencia, para que presencien y les consten los hechos narrados en la presente acta, cuyos datos son los siguientes: **CC. Aldo Jesús Ruiz Mosqueda y Guadalupe Aracely Hernández Martínez**, ambos de nacionalidad mexicana, mayores de edad quienes manifestaron tener 47 y 48 años de edad, de estado civil Divorciado y Casada de ocupación Servidores Públicos; el primer testigo manifestó tener su domicilio particular en Calle 20 de Noviembre número 72, de la Colonia 20 de Noviembre C.P. 40250; y la segunda testigo señaló tener su domicilio particular en Balcones s/n, Colonia Barrio de Bermeja, C.P. 40280 de Taxco de Alarcón Guerrero; quienes a petición del notificador – ejecutor se identificaron con credenciales para votar con fotografías expedida por el Instituto Nacional Electoral, el primero con número: 2155014706773 y la segunda con número: 2153000778911; documentos en los cuales aparecen sus fotografías, nombres completos y sus firmas autógrafas de los testigos, quienes aceptaron el nombramiento y manifestaron no tener ningún impedimento legal para actuar como tales, protestando conducirse con verdad, dichos instrumentos identificatorios se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores. -----

----- **IDENTIFICACIÓN DEL NOTIFICADOR** -----

Por lo antes expuesto, se levanta la presente para los usos y efectos legales a que haya lugar, en mi carácter de notificador - ejecutor lo cual me acredito mediante Constancia de identificación contenida en el oficio número SFA/DGCCV/DEF/0044/2025, **de fecha cinco de febrero de 2025**, misma que fue emitida por la Lic. Yanet Cantú Cortés en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 22 apartado A, fracción III Y 25 párrafo primero, fracción III, IV, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Edición 90, Alcance I, de fecha 11 de noviembre del 2022; artículos 11 párrafo primero, fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91, primer párrafo, fracción XV, 46, 159, 159 Bis, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 176, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192 y 193 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre del 2022; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanza y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del --

----- **PASA AL FOLIO NÚMERO TRES** -----



Contribuyente o (Sancionado): Silvino Inocencio Reyes Álvarez.
Cargo: Ex Síndico Procurador Municipal del Ayuntamiento de Pedro
Ascencio Alquisiras Guerrero.
Domicilio: Calle sin nombre, sin número. Localidad de Ixcapaneca.
Guerrero. Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras.

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 03 (TRES).
Notificador(a): Liliana Pichardo Bahena.

----- FOLIO NÚMERO TRES -----
----- VIENE DEL FOLIO NÚMERO DOS -----

Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero del 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los Capítulos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Título Primero, y Capítulo Único del Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 419, reformada, adicionada y derogada mediante Decreto 423, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance IV, el día martes 27 de diciembre del 2022; adicionada mediante Decreto 441, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 29, Alcance IV, de fecha 11 de abril del 2023, reformada, adicionada y derogada, mediante Decreto número 667, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance IV, con fecha viernes 29 de diciembre del 2023; últimas reformas y adiciones, publicadas mediante Decreto número 200, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 105, Alcance III, de fecha 31 de diciembre del 2024; así como su firma autógrafa del suscrito; fecha de emisión y vigencia del **cinco de febrero al 30 de junio de dos mil veinticinco**, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, dicho documento identificatorio coincide con el perfil físico de la notificador - ejecutor actuante.

Por lo que no habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta Acta de Hechos siendo las **doce** horas con **treinta y cinco** minutos del día **veintisiete de junio de dos mil veinticinco**, levantándose la presente en original y un tanto, después de dar lectura a todas y cada una de sus partes, firmando al final y al margen de cada una de las copias anteriores, todos los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. **CONSTE.**

POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

C. LILIANA PICHARDO BAHENA.

TESTIGOS DE ASISTENCIA:

SECRETARÍA DE INGRESOS
OFICINA REGIONAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA
TAXCO DE ALARCON GUERRERO

C. ALDO JESUS RUIZ MOSQUEDA.

C. GUADALUPE ARACELY HERNANDEZ
MARTINEZ.



Contribuyente o (Sancionado): C. Silvino Inocencio Reyes Álvarez.
Cargo: Ex Síndico Procurador Municipal del Ayuntamiento de Pedro Ascencio Alquisiras Guerrero.
Domicilio: Calle sin nombre, sin número. Localidad de Ixcapaneca, Guerrero. Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero.

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 01 (UNO).
Notificador(a): Aldo Jesús Ruiz Mosqueda.

----- **FOLIO NÚMERO UNO** -----

En la localidad de Ixcapaneca, Guerrero, Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, de la Entidad de Guerrero, siendo las **doce** horas con **cero** minutos del día **veintiséis de junio de dos mil veinticinco**, la **C. Aldo Jesús Ruíz**, notificador - ejecutor adscrito a la Oficina Regional de Cobro Coactivo, dependiente de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, y a efecto de constituirme en el domicilio señalado por el infractor, el ubicado en: Calle sin nombre, sin número. Localidad de Ixcapaneca, Guerrero, Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, procedo a levantar la presente Acta de Hechos, en la que se hacen constar los siguientes: ---

----- **H E C H O S** -----

Ahora bien siendo las **doce** horas con **cero** minutos del día **veintiséis de junio de dos mil veinticinco**, el personal actuante mencionado al inicio de la presente Acta de Hechos, hago constar que me traslade al domicilio del contribuyente el **C. Silvino Inocencio Reyes Álvarez**, Ex Síndico Procurador Municipal del Ayuntamiento Municipal de Pedro Ascencio Alquisiras Guerrero, ubicado en, Calle sin nombre, sin número. Localidad de Ixcapaneca, Guerrero. Municipio de Pedro Ascencio de Alquisiras, señalado en el oficio Mandamiento de Ejecución número **SI/DGCCV/DEF/ASE/212/2025**, de fecha dos de junio de dos mil veinticinco emitido por la C. Lic. Yanet Cantú Cortes, Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración de Estado de Guerrero, Pero en el trayecto hacia la localidad de Ixcapaneca, con el fin de llevar a cabo la notificación del documento de Mandamiento de Ejecución, número, **SI/DGCCV/DEF/ASE/212/2025 de fecha dos de junio de dos mil veinticinco**, por segunda ocasión llegue a la entrada de la localidad de Teloloapan Guerrero notando que seguía instalado el bloqueo con un grupo de hombres civiles armados deteniendo los autos que en ese momento transitaban, al llegar al reten una persona de sexo masculino el cual se encontraba cubierto de la cara y armado, de aproximadamente 1.60 mts de estatura sin poder observar sus facciones ni su tez para poder describirlo me marco el alto diciéndome con voz fuerte que no había paso, que por seguridad era mejor que me retirara del lugar, viendo la actitud de las personas armadas y sabiendo lo hechos violentos que se han venido suscitando en esta localidad no tuve más opción que retirarme sin poder llegar a la localidad de Ixcapaneca, Guerrero.-----

-----A continuación, se anexa fotografía-----



----- **PASA AL FOLIO NÚMERO DOS** -----





Contribuyente o (Sancionado): C. Silvino Inocencio Reyes Álvarez. .
Cargo: Ex Síndico Procurador Municipal del Ayuntamiento de Pedro Ascencio Alquisiras Guerrero.
Domicilio: : Calle sin nombre, sin número. Localidad de Ixcapaneca, Guerrero. Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras.

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 02 (DOS).
Notificador(a): Aldo Jesús Ruíz Mosqueda.

----- **FOLIO NÚMERO DOS** -----

----- **VIENE DEL FOLIO NÚMERO UNO** -----

----- **-DESIGNACIÓN DE TESTIGOS-** -----

Asimismo, hago constar que, en mi calidad de Funcionario Público, designo en este acto en cumplimiento a lo establecido en los artículos 99 fracción V, 174 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, a dos Testigos de Asistencia, para que presencien y les consten los hechos narrados en la presente acta, cuyos datos son los siguientes: **CC. Alma Rosa Mosqueda Ocampo y Liliانا Pichardo Bahena**, ambas de nacionalidad mexicana, mayores de edad quienes manifestaron tener 67 y 44 años de edad, de estado civil Casada y Soltera de ocupación Servidores Públicos; la primer testigo manifestó tener su domicilio particular en Calle 20 de Noviembre s/n, de la Colonia Barrio 20 de Noviembre C.P. 40250; y la segunda testigo señaló tener su domicilio particular en Calle de Ojeda número 21, Colonia Barrio de Ojeda, C.P. 40250 de Taxco de Alarcón Guerrero; quienes a petición del notificador – ejecutor se identificaron con credenciales para votar con fotografías expedida por el Instituto Nacional Electoral, la primera con número: 2155022731463 y la segunda con número: 2151039017595; documentos en los cuales aparecen sus fotografías, nombres completos y sus firmas autógrafas de los testigos, quienes aceptaron el nombramiento y manifestaron no tener ningún impedimento legal para actuar como tales, protestando conducirse con verdad, dichos instrumentos identificatorios se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores. -----

----- **IDENTIFICACIÓN DEL NOTIFICADOR** -----

Por lo antes expuesto, se levanta la presente para los usos y efectos legales a que haya lugar, en mi carácter de notificador - ejecutor lo cual me acredito mediante Constancia de identificación contenida en el oficio número SFA/DGCCV/DEF/0047/2025, **de fecha cinco de febrero de 2025**, misma que fue emitida por la Lic. Yanet Cantú Cortés en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 22 apartado A, fracción III Y 25 párrafo primero, fracción III, IV, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Edición 90, Alcance I, de fecha 11 de noviembre del 2022; artículos 11 párrafo primero, fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91, primer párrafo, fracción XV, 46, 159, 159 Bis, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 176, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192 y 193 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre del 2022; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanza y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del - -

----- **-PASA AL FOLIO NÚMERO TRES** -----





GOBIERNO DEL ESTADO
GUERRERO



SECRETARÍA DE
**FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**

SUBSECRETARÍA DE
INGRESOS

DIRECCIÓN GENERAL DE
**COBRO COACTIVO Y
VIGILANCIA**

Contribuyente o (Sancionado): Silvino Inocencio Reyes Álvarez.
Cargo: Ex Síndico Procurador Municipal del Ayuntamiento de Pedro
Ascencio Alquisiras Guerrero.
Domicilio: Calle sin nombre, sin número. Localidad de Ixcapaneca.
Guerrero. Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras.

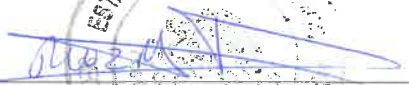
Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 03 (TRES).
Notificador(a): Aldo Jesús Ruiz Mosqueda.

----- **FOLIO NÚMERO TRES** -----
----- **VIENE DEL FOLIO NÚMERO DOS** -----

Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero del 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los Capítulos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Título Primero, y Capítulo Único del Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 419, reformada, adicionada y derogada mediante Decreto 423, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance IV, el día martes 27 de diciembre del 2022; adicionada mediante Decreto 441, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 29, Alcance IV, de fecha 11 de abril del 2023, reformada, adicionada y derogada, mediante Decreto número 667, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance IV, con fecha viernes 29 de diciembre del 2023; últimas reformas y adiciones, publicadas mediante Decreto número 200, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 105, Alcance III, de fecha 31 de diciembre del 2024; así como su firma autógrafa del suscrito; fecha de emisión y vigencia del **cinco de febrero al 30 de junio de dos mil veinticinco**, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, dicho documento identificador coincide con el perfil físico de la notificador - ejecutor actuante. -----

Por lo que no habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta Acta de Hechos siendo las **doce** horas con **cincuenta y tres** minutos del día **veintiséis** de **junio** de **dos mil veinticinco**, levantándose la presente en original y un tanto, después de dar lectura a todas y cada una de sus partes, firmando al final y al margen de cada una de las copias anteriores, todos los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. **CONSTE.** -----

**POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO**


C. ALDO JESÚS RUIZ MOSQUEDA.

TESTIGOS DE ASISTENCIA:

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
OFICINA REGIONAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA
TAXCO DE ALARCON GUERRERO


C. ALMA ROSA MOSQUEDA OCAMPO.


C. LILIANA PICHARDO BAHENA.

